

Art. 23. El examen para la admisión de alumnas de que habla el artículo 13 de la Ley que rige á esta Academia, (*) se hará por la misma comisión de Matrícula y constará de dos partes:

I. Una prueba escrita que consistirá en un dictado hecho en presencia de la comisión de Matrícula.

II. Un examen oral que versará sobre los puntos más importantes de las materias que constituyen la enseñanza primaria superior.

CAPITULO V.

Faltas y castigos.

Art. 24. Las alumnas que faltaren á las clases, sin causa justificada, quince días seguidos, ó treinta en el curso del año, serán separadas de la Academia.

Art. 25. Las faltas de puntualidad se contarán como medias faltas de asistencia para los efectos del artículo anterior.

Art. 26. Cuando alguna alumna cometa faltas graves de conducta, la Prefecta ó Profesores darán cuenta de ellas al Director para que se someta el asunto al fallo de la Junta Directiva.

Art. 27. Cuando los Profesores observen que alguna alumna notoriamente desaplicada, á pesar de las correcciones que se le hagan, persiste en su propósito de no estudiar, darán cuenta al Director para que éste informe del caso, á la Junta Directiva,

(*) Art. 13. Para ser alumna de esta Academia se necesita tener quince años ó más de edad, y haber cursado con la aprobación correspondiente, todas las materias que comprende la Instrucción Primaria Superior, lo que se comprobará con certificado oficial ó por medio de un examen.

la que propondrá al Gobierno la expulsión de la alumna.

CAPITULO VI.

Exámenes ordinarios.

Art. 28. Los exámenes de fin de año, tendrán lugar en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 29. Estos exámenes se harán separadamente en cada materia y por escrito, proponiéndose las cuestiones por un Jurado, compuesto del Director, el Catedrático respectivo y otro Profesor designado por la Dirección.

Art. 30. La duración del examen en cada materia no bajará de una hora, tiempo á que se subordinará el número de cuestiones que se propongan.

Art. 31. Al examinarse las clases de Física y Química, Historia Natural y Telegrafía, é inmediatamente después de la prueba escrita correspondiente, sustentarán las alumnas un examen práctico, cuyo resultado se tendrá presente para la calificación en las respectivas materias.

Art. 32. Las calificaciones se harán sujetándose á las prescripciones siguientes:

I. Se calificará á las alumnas tomando en consideración para ello, no solo el aprovechamiento que presenten en sus respectivos escritos, si no la aplicación y adelanto que hubieren manifestado durante el año; para lo cual se oirá el informe que sobre el particular haga el Catedrático de la materia en que se califique.

II. Las calificaciones se harán por números: MAL se expresa con 1, REGULAR con 2, BIEN con 3 y MUY BIEN con 4.

III. El Catedrático de la materia propondrá la calificación, dará luego su opinión el otro Profesor, y el Director dando al fin la suya, decidirá en caso de desacuerdo entre los primeros.

IV. Terminados los exámenes de cada curso se hará el cómputo de las calificaciones en cada materia, para formar la calificación general, que es la que decidirá la aprobación ó reprobación de las alumnas.

Este cómputo se hará del modo siguiente:

A.—El número que exprese la calificación obtenida en las materias de cada curso Profesional, se multiplicará por 3, y su producto dará la calificación relativa.

B.—Los números que expresen las calificaciones en Español y Ciencias Físicas y Naturales, se multiplicarán por 2.

C.—Las cifras que representen las calificaciones en Aritmética, Higiene, Economía doméstica y Geografía, quedarán en su mismo valor.

D.—La suma de los productos parciales de que hablan las fracciones *A* y *B*, y de las cifras á que se refiere la fracción *C*, dará la calificación general de cada alumna.

E.—Las calificaciones generales necesarias para obtener aprobación, no deben bajar del número 18 en uno y otro curso.

Art. 33. Terminados los exámenes de cada curso se levantará el acta respectiva, en que se harán constar tanto las calificaciones parciales como las generales.

Art. 34. La Secretaría de la Escuela Normal extenderá, después de los exámenes, á cada una de

las alumnas, una boleta en que consten sus calificaciones parciales y generales.

CAPITULO VII.

Exámenes profesionales.

Art. 35. Los exámenes de las alumnas que cursen Pedagogía tendrán lugar según la forma y condiciones prevenidas por los artículos 8º, 9º y 10º del Reglamento relativo á exámenes profesionales (*) expedido por el Gobierno en 19 de Enero de 1892.

Art. 36. Los exámenes de las cursantes de Telegrafía se harán en la forma siguiente:

I. Dará principio el acto con la presentación del trabajo gráfico, que sobre alguna conexión telegráfica se dé á la examinada, por el Director de la Academia dos días antes del examen.

II. Se hará luego un examen oral que versará sobre teoría, y tendrá una hora de duración por lo menos, cuya réplica estará á cargo del Profesor del curso y de los dos Profesores del ramo nombrados por la Junta Directiva.

III. Terminará el examen con algunas pruebas prácticas sobre diversos puntos del programa correspondiente, las que serán propuestas por los Profesores de que habla la fracción anterior.

(*) Art. 8º Los exámenes de las aspirantes á título de Profesora de Instrucción Primaria tendrán lugar en la Academia para las aspirantes al Magisterio, que depende de la Escuela Normal de Profesores, y se harán por un jurado compuesto del Director de la Escuela expresada, que será el Presidente, del Secretario de la misma que funcionará con el mismo carácter en el jurado, de un Profesor de la repetida escuela, que será nombrado por el Director, y de dos Profesoras tituladas, que serán nombradas por el Gobierno.

Art. 9º Este examen se practicará en la misma forma en que se hacen

Art. 37. Concluido el examen y previa la conveniente deliberación del Jurado se procederá á la votación, que se hará por escrutinio secreto.

Art. 38. Hecho el escrutinio se levantará el acta de examen, la que será firmada por los cinco miembros del Jurado.

Art. 39. El resultado del examen se comunicará el día siguiente, á más tardar, á la interesada por medio de oficio que dirigirá el Secretario.

Ar. 40. Para que las aspirantes puedan solicitar del Ejecutivo el Certificado correspondiente, á lo que solo habrá lugar si fueren aprobadas por unanimidad, el Secretario de la Escuela les dará un certificado de sus estudios y práctica, así como copia certificada del acta de su examen profesional.

Art. 41. Los exámenes de las alumnas del curso de Contabilidad, se harán del modo que sigue:

I. Con dos días de anticipación se dará por el Director á la examinada un caso práctico de una pequeña Contabilidad completa, por partida doble, en la que haya diez operaciones solamente; pero en la que se muestre desde la manera de abrir las cuentas hasta el balance respectivo.

Con la presentación de esta Contabilidad dará principio el acto.

II. Revisada la Contabilidad á que se refiere la fracción anterior, se procederá á un examen oral, que durará una hora por lo meños, distribuyéndose la ré-

los profesionales de los maestros suprimiéndose la disertación que aquellos presentan, y versando sobre las materias expresadas en la fracción II del artículo 18 de la ley general de Instrucción.

Art. 10. La Junta Directiva de la Escuela Normal formará el cuestionario que determine la extensión con que deben replicarse las materias á que alude el artículo anterior, que, revisado por el Consejo de Instrucción y aprobado por el Gobierno, será publicado para conocimiento de los interesados.

plica en tiempos iguales entre el Profesor del curso y los otros dos Profesores del ramo, nombrados por la Junta Directiva.

III. En seguida se pasará á una prueba escrita sobre un caso práctico que se proponga por el Jurado, que será inmediatamente revisado por éste, y para el cual se dará el mismo tiempo que se consagró al examen oral.

Art. 42. La votación del Jurado y demás requisitos que deben llenarse en los exámenes de las cursantes de Contabilidad se sujetarán á lo prevenido en los artículos 36, 37, 38 y 39 de este mismo Reglamento.

Art. 43. Para la expedición de los Certificados que sirvan de título á las cursantes de Telegrafía y Contabilidad, se seguirán los trámites prescritos en el artículo 16 de la Ley General sobre Instrucción Pública vigente. (*)

Es dado en el Palacio del Gobierno del Estado en Monterrey, á 21 de Junio de 1895.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 37.—La Diputación Permanente del XXVII

(*) Art. 16. Para la expedición de títulos de Profesor de Instrucción Primaria, Médico, Farmacéutico, Profesora de Obstetricia, Abogado y Escribano, siempre que los solicitantes hayan hecho sus estudios en las escuelas profesionales del Estado, se observarán las prescripciones siguientes:

I. Aprobados los aspirantes en los diversos cursos de sus respectivas escuelas, y hecha la práctica que los reglamentos de ellas previenen, podrán en cualquier tiempo inscribirse en las mismas escuelas para su

Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy tuvo á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los ciudadanos Carlos Berardi y Lic. Vicente Garza Cantú, obtuvieron la mayoría absoluta de dos mil seiscientos setenta y cuatro votos, para Diputados propietarios al XXVIII Congreso Constitucional del Estado, por el primer Distrito electoral.

Los ciudadanos Adolfo Zambrano y Dr. Pedro C. Martínez, obtuvieron la mayoría absoluta de dos mil seiscientos setenta y cuatro votos, para Diputados suplentes respectivamente de los propietarios antes dichos, por el mismo Distrito.

Art. 2º El ciudadano Margarito Garza, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil seiscientos veinticuatro votos, para Diputado propietario por el segundo Distrito.

El ciudadano Dr. Donaciano Zambrano, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil seiscientos veinticuatro votos para Diputado suplente por el mismo Distrito.

Art. 3º El ciudadano Rafael García Fernández, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos sesenta y siete votos para Diputado propietario por el tercer Distrito.

El ciudadano Platón Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos sesenta y siete votos para Diputado suplente por el mismo Distrito.

examen profesional, el que se practicará en la forma y con los requisitos que los reglamentos expresen.

II. Aprobados que fueren en su examen profesional se dirigirán los aspirantes por escrito al Ejecutivo con los certificados de sus estudios y práctica y el acta de su examen general, pidiendo se les expida el título correspondiente

III. El Ejecutivo revisará los documentos expresados en la fracción anterior, y encontrándolos conformes á la ley, los remitirá al Consejo de Instrucción, disponiéndose que se expida por este Cuerpo el título que se solicita.

Art. 4º El ciudadano Marcelo Salinas, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil novecientos noventa y nueve votos para Diputado propietario por el cuarto Distrito.

El ciudadano Dr. Atilano Guerra, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil novecientos setenta y siete votos para Diputado suplente por el mismo Distrito.

Art. 5º El ciudadano Luis Elizondo, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil setecientos treinta y un votos, para Diputado propietario por el quinto Distrito.

El ciudadano Cristóbal Ordoñez, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil setecientos catorce votos para Diputado suplente por el mismo Distrito.

Art. 6º El ciudadano Lic. Pedro Benítez y Leal, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil setecientos trece votos para Diputado propietario por el sexto Distrito.

El ciudadano Dr. Pedro Noriega, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil setecientos once votos para Diputado suplente por el mismo Distrito.

Art. 7º El ciudadano Aurelio Lartigue, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil trescientos setenta y cinco votos para Diputado propietario por el séptimo Distrito.

El ciudadano Francisco Salazar, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil trescientos setenta y cinco votos para Diputado suplente por el mismo Distrito.

Art. 8º el ciudadano Dr. Ramón Treviño obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos diez y nueve votos para Diputado propietario por el octavo Distrito.

El ciudadano Jesús Ma Cortés, obtuvo la mayo-

ría absoluta de dos mil quinientos quince votos para Diputado suplente por el mismo Distrito.

Art. 9° El ciudadano Víctor de la Garza, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos sesenta y un votos para Diputado propietario por el noveno Distrito.

El ciudadano León Gutiérrez, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos sesenta y un votos para Diputado suplente por el mismo Distrito.

Art. 10° El ciudadano Lic. Jesús Garza Flores, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos sesenta y siete votos para Diputado propietario por el décimo Distrito.

El ciudadano Arnulfo Botello, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos sesenta y siete votos para Diputado suplente por el mismo Distrito.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y nueve días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 25 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 94.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, dice á este Gobierno con fecha 15 del actual lo que sigue:

«Tengo el honor de acompañar á vd. seis ejemplares de la ley expedida por el Congreso de la Unión suspendiendo exclusivamente para los salteadores de caminos algunas garantías constitucionales, y del Reglamento que con fecha 8 del actual promulgó el Ejecutivo para poner en práctica la misma ley.

Como el objeto de las disposiciones á que me refiero es de la más alta importancia, pues se trata de restablecer por completo la seguridad y la confianza en las vías de comunicación, para que no surja motivo alguno que interrumpa la obra de paz y de progreso que á costa de tantos esfuerzos está llevando á cabo la República, el Presidente espera del reconocido patriotismo de vd. y de su notoria ilustración que lo secundará eficazmente en tan noble empeño y que en la parte que le concierne se servirá dictar las providencias más oportunas y eficaces para que la citada ley y su Reglamento tengan exacta y cumplida aplicación.

Reitero á vd. con este motivo las seguridades de mi particular aprecio.»

Y lo trascibo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes, acompañándole ejemplares en número suficiente del Decreto y Reglamento de que se trata, á fin de que, conservando dos para el Juzgado de su cargo, distribuya los demás entre los dueños y encargados de ranchos y Haciendas y Jefes de policía rural y urbana, llamándoles la atención sobre las obligaciones que aquellas disposiciones les imponen, y acerca de las responsabilidades en que incurrirán si por su parte no fueren obsequiadas debidamente.